



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00109-00 - h
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.
ASUNTO: ENVÍO PROCESO A REORGANIZACIÓN.

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00109-00, informando que obra en el expediente escrito allegado por la parte demandante donde se adjunta auto proferido por la Superintendencia de Sociedades sobre la admisión del trámite de reorganización de la demandada CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de marzo de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda ejecutiva singular, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2020-00109-00, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial en contra de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.; procede el Despacho a resolver sobre la suspensión del cobro jurídico contra de la citada demandada, por encontrarse la ejecutada en proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades, y visto y constatado el informe secretarial que antecede se prevé que la presente demanda ejecutiva no puede continuarse en contra de la parte accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.-

De acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, señala:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada(...)”

En el caso materia de estudio, se observa que la presente demanda fue presentada el día 23 de octubre de 2020, librándose mandamiento de pago mediante auto adiado 27 de octubre de esta anualidad, por parte de esta agencia judicial.



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00109-00 - h
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CURTIEMBRES BUFALO S.A.S.
ASUNTO: ENVÍO PROCESO A REORGANIZACIÓN.

Que en atención a lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito allegado al correo electrónico institucional de este juzgado el día 12 de marzo de 2021, se observa que respecto de la sociedad demandada CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., fue admitido Proceso de Reorganización contemplado en la Ley 1116 de 2006, tal y como se desprende del auto emitido por la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Barranquilla, el 01 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y las disposiciones del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 se ordenará remitir el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA y se comunicará la decisión a la parte ejecutante para que inste parte como acreedor. -

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. Suspéndase el cobro judicial en contra de la sociedad demandada CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A.-
2. Ordéñese dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría, Remítase el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado judicial, en contra CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., bajo la radicación No. 08001-31-53-016-2020-00109-00, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, en razón del proceso de Reorganización que adelanta la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.